

CCD**Modifican artículo de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento****LEY N° 26388**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 26284, en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento creada por Decreto Ley N° 25965, a quien en adelante se le denominará la Superintendencia, es un Organismo Descentralizado Autónomo del Ministerio de la Presidencia, con personería Jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa."

Artículo 2°.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso
Constituyente DemocráticoVICTOR JOY WAY ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso
Constituyente DemocráticoAL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la RepúblicaMARIA LUISA FEDERICI SOTO
Ministra de la Presidencia**Crean distrito en la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac****LEY N° 26391**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Créase en la Provincia de Cotabambas del Departamento de Apurímac, el Distrito de Challhuahuacho con su capital el Centro Poblado del mismo nombre que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.**Artículo 2°.-** Los límites del distrito han sido trazados sobre la base de la Carta Nacional a escala 1:100,000 hoja 29-r, Santo Tomás, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional el año 1987, y son los siguientes:**Por el Norte y Noreste:** Con los Distritos de Tambobamba y Mara a partir de la cumbre del Cerro Charca, el límite con dirección general Este, está constituido por la divisoria de aguas que pasa por las cumbres de los cerros Pichacani (Cota 4658), Callanca, Tomoco, Rayusca, Sanca, Ticapallanca, Llallahua, Jajacancha Chacachita (Cota 4432), Cahuapiruna hasta llegar a la desembocadura de la quebrada Yauricancha en la margen derecha del río Challhuahuacho; la divisoria de aguas que pasa por las cumbres de los cerros Orcochapata, Sancayhua, Jasa (Cota 4508), Iglesiasaja, Uichuimiojanca y la Señal Cerro Pituntilla (Cota 4625).**Por el Sureste, Sur y Suroeste:** Con los distritos de Haqira, Oropesa y Micaela Bastidas, a partir del último lugar nombrado el límite con dirección general Suroeste, está constituido por la divisoria de aguas que pasa por la cumbre de los cerros Llacrapata, Patabamba, Pucarumi (Cota 4063), Yana Orjo, Cota 4582, Sakanco, Caracpampa, Acojasa (Cota 4548), Machojoachana, Cascabel, Condori, Tayacirca, Escalera, Ancatapana, Leulencane, Chacata, Jacunca, Huisca, hasta llegar al Nevado Malmanya.**Por el Noroeste:** Con los distritos de Micaela Bastidas y Progreso, a partir del último lugar nombrado, el límite, con dirección general Noreste, está constituido por la divisoria de aguas que pasa por la cumbre de los cerros Señal cerro Malmanya (Cota 5064), Santiago, Cajra, Pujaja hasta llegar a la confluencia del río Llacahuillqui y la quebrada Condormarca; los thalwegs de los ríos Conchacota y Record, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada Cahuapirca en la margen izquierda del río Record; el thalweg de la quebrada Cahuapirca aguas arriba, hasta sus nacientes más lejanas en el Cerro Llullucha Orjo y por la divisoria de aguas que llega hasta la cumbre del cerro Charca, lugar de inicio de la presente descripción.**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES****Primera.-** El Poder Ejecutivo, dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la circunscripción que se crea por la presente Ley.**Segunda.-** En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo Distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Mara.**Tercera.-** El Jurado Nacional de Elecciones, efectuará las acciones conducentes para la dotación de las autoridades municipales en el nuevo Distrito.**Cuarta.-** El Poder Judicial, realizará las acciones necesarias, a fin de dotar al nuevo Distrito de las autoridades judiciales correspondientes.**Quinta.-** Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso
Constituyente DemocráticoCARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso
Constituyente DemocráticoAL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

DECRETO DE URGENCIA

**Autorizan al INFES para que adquiera
módulos de material educativo para
alfabetizandos y alfabetizadores**

DECRETO DE URGENCIA N° 100-94.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Operativo del Programa de Focalización del Gasto Social Básico del Sector Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 38-94-PCM, se encuentra prevista la adquisición de Módulos de Material Educativo para Alfabetizandos y Alfabetizadores, financiados por el Ministerio de Educación y el INFES;

Que, la Dirección de Alfabetización del Ministerio de Educación, ha determinado los Módulos de Material Educativo para Alfabetizandos y Alfabetizadores, los mismos que vienen siendo adquiridos por el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud (INFES);

Que, para la ejecución del componente pizarras, útiles y mochilas, el INFES viene solicitando UN MILLON Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'000,000.00), al Ministerio de Educación, a fin de completar el financiamiento del citado componente; pedido que debe ser atendido, con cargo a modificaciones presupuestarias al cierre del ejercicio fiscal 1994 en el Pliego Presupuestal del INFES, dejando sin efecto la autorización por el mismo monto concedido al Ministerio de Educación por el Decreto Supremo N° 038-94-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118° inciso 19) de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso Constituyente Democrático;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase, al Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud (INFES), la adquisición de 325,000 módulos de material educativo para alfabetizandos y 16,250 módulos para alfabetizadores, destinados al Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- Autorízase, a la Dirección General del Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público a calendarizar y girar al INFES un monto de S/. 1'000,000 con cargo a modificaciones presupuestarias al cierre del ejercicio fiscal 1994 con el objeto de completar el financiamiento del componente pizarras, útiles escolares y mochilas, que viene adquiriendo la citada Institución para el Ministerio de Educación, deduciendo dicho monto de la autorización concedida al Ministerio de Educación por D.S. N° 38-94-PCM.

Artículo 3°.- El presente Decreto de Urgencia, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por

el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, y la Ministra de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas
y Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

PEDRO VILLENA HIDALGO
Ministro de Educación

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
Encargado de la Cartera del
Ministerio de la Presidencia

PCM

Autorizan el viaje y encargan la Cartera de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION SUPREMA N° 479-94-PCM

Lima, 18 de noviembre de 1994

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo Latinoamericano y del Caribe - GRULAC, constituido en Ginebra ha designado a la Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, señora Lilliana Canale Novella, como una de sus Representantes a la Reunión de Alto Nivel sobre Comercio, Medio Ambiente y Desarrollo a celebrarse en Ginebra los días 21 y 22 de noviembre, la cual será auspiciada por la UNCTAD y el PNUMA, con el patrocinio del Gobierno de Suiza;

Que, el pasaje y parte de los viáticos serán sufragados por la UNCTAD/PNUMA a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Perú, debiendo el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales cubrir la diferencia de los viáticos;

Que, la Comisión del Acuerdo de Cartagena ha convocado al Sexagesimotercer Período Ordinario de Sesiones en Quito, Ecuador, el 25 y 26 de noviembre de 1994;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 010-88-PCM, 031-89-PCM y 135-90-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, señora Lilliana Canale Novella, del 19 al 26 de noviembre de 1994, en misión oficial, para que participe en las reuniones indicadas en los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, descontando los que serán cubiertos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Perú, serán asumidos por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos:		
Tramo Europa	US\$	727.00
Tramo Ecuador	US\$	600.00
TOTAL	US\$	1,327.00